



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO**

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto núm. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, el 29 de octubre de 2023 se realizaron los comicios de Autoridades Territoriales, para elegir gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales en todo el país.

Que mediante Decreto núm. 1464 de diciembre 10 de 2024 el Presidente de la República través del Ministerio del Interior convocó la nueva elección para elegir gobernador del departamento de Putumayo, fijando el 09 de febrero de 2025 como fecha para la realización de los comicios.

Que mediante Decreto núm. 071 del 24 enero de 2025, el Presidente de la República de Colombia, a través del Ministro del Interior modificó el artículo 1° del Decreto 1464 del 10 de diciembre de 2024, convocando las nuevas elecciones para elegir gobernador del departamento de Putumayo, para el domingo 23 de febrero de 2025.

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta".

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar la lista de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO (CONTINUACIÓN)**

administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típico de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador."

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establece el siguiente tenor: "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 5, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000 y en virtud de la convocatoria a la nueva elección de gobernador del departamento de Putumayo, el director de gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 14234 del 10 de diciembre de 2024, dentro del cual se estableció como fecha límite para realizar el sorteo el día 25 de enero y la publicación de listas de jurados de votación el día 30 de enero de 2025

Que, la resolución núm. 776 del 27 de enero de 2025, modificó la Resolución núm. 14234 del 10 de diciembre de 2024 y estableció como fecha límite para realizar el sorteo el día 08 de febrero y la publicación de las listas de jurados de votación el 13 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo anterior.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SANTIAGO - PUTUMAYO, para la NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR por realizarse el día domingo, 23 de febrero de 2025, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO (CONTINUACIÓN)**

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: AV. LOS ESTUDIANTES # 5-100

Mesa: 1

86.043.653	GUAQUEZ MORAN DANNY ALBEIRO	Pres.	1.121.507.304	OVIEDO OVIEDO WILLIAM HERNAN	Vice.
1.121.508.595	MONTERO MAIRA ELIZABETH	Voc.1.	41.182.153	RAMIREZ ALQUEDAN MARIA EUGENIA	Voc.2.
27.470.660	JANSASOY QUINCHOA ROSA ELENA	Voc.3.	18.112.779	BRAVO BOLAÑOS MANASES	Voc.4.

Mesa: 2

1.121.509.076	TAPIA ARCINIEGAS RUTH CATALINA	Pres.	12.995.044	TORRES MORENO BYRON EDGAR	Vice.
27.470.577	PALACIOS CORDOBA SORAYDA	Voc.1.	1.121.506.560	ACHICANOY INSUASTY ALEJANDRO FABIAN	Voc.2.
27.470.432	TISOY TANDIOY CARMENZA DE JESUS	Voc.3.	1.135.044.013	CASTILLO PEJENDINO RITA ROCIO	Voc.4.

Mesa: 3

27.470.188	ENRIQUEZ REVELO FRANCY CARMENZA	Pres.	27.470.476	BENAVIDES ORTEGA KATY ANABELL	Vice.
1.006.908.548	PALACIOS ERASO LAURA VANESSA	Voc.1.	1.121.507.215	MORENO ENRIQUEZ LUIS GERARDO	Voc.2.
1.135.044.008	JANSASOY JANSASOY JOSE EFRAIN	Voc.3.	67.041.732	TANDIOY QUINCHOA ANA LUCIA	Voc.4.

Mesa: 4

27.470.042	JURADO MONTERO LUZ DARY MARITZA	Pres.	41.181.504	MONTERO TREJO JANETH DEL PILAR	Vice.
27.470.340	TIMARAN NASPIRAN MARTHA CECILIA	Voc.1.	1.079.910.968	TISOY JACANAMIJOY MARIBEL	Voc.2.
1.121.507.754	ZAMBRANO RUALES JOSE SEBASTIAN	Voc.3.	1.121.506.393	DE LA CRUZ VICENTE ALVARO	Voc.4.

Mesa: 5

87.572.429	MOLINA ZAMBRANO DIEGO RICARDO	Pres.	1.121.507.325	TISOY TANDIOY JUAN JESUS	Vice.
1.121.507.533	DUARTE CASTRO CRISTIAN MAURICIO	Voc.1.	27.470.025	LUNA LINARES GUIOMAR DEL CARMEN	Voc.2.
98.400.054	DIAZ TREJO HEMERSSON ARTURO	Voc.3.	1.006.908.190	BOTINA NARVAEZ MERLINS ROXANA	Voc.4.

Mesa: 6

30.743.704	MAYA DE LA CRUZ LILIANA	Pres.	27.469.930	LUNA LINARES MILVIAM DE JESUS	Vice.
27.470.331	DAVID SOLARTE ARELIS DEL CARMEN	Voc.1.	1.121.506.670	RASSA ARCOS OSCAR CAMILO	Voc.2.
27.470.205	MONTERO MORA EDITH YESMINA	Voc.3.	1.121.506.186	AGREDA AGREDA LUZ MARINA	Voc.4.

Mesa: 7

18.112.117	REVELO CORDOBA JESUS ULBEY	Pres.	27.470.246	TANDIOY JACANAMIJOY FANNY MARIBEL	Vice.
27.470.436	REVELO CORDOBA RUBY MARGOTH	Voc.1.	41.181.540	PUERCHAMBUD MORAN ANA JULIA	Voc.2.
1.121.507.688	RIVERA ORTEGA LILI LISBETH	Voc.3.	1.121.506.780	QUEMAG JARAMILLO GLADYS ANGELICA	Voc.4.

Mesa: 8

27.469.991	MEJIA PINCHAO MERCEDES	Pres.	18.112.148	CASTRO REVELO EDGAR EDILBERTO	Vice.
1.053.855.576	MEJIA MIPAZ ANGIE CAMILA	Voc.1.	27.470.422	BUENO CASTRO ANITA CRISTINA	Voc.2.
1.006.908.413	LOPEZ SANTACRUZ SANDRA MILENA	Voc.3.	1.006.742.682	CHACHINOY DIAZ OSCAR IVAN	Voc.4.

Mesa: 9

27.470.791	NARVAEZ ARTEAGA HILDA MARIBELL	Pres.	1.121.508.217	CHAMORRO CASTILLO PAOLA ADRIANA	Vice.
59.813.645	MORILLO REVELO LUCY MARY	Voc.1.	1.121.508.146	NARVAEZ ZAMUDIO GLADYS ESPERANZA	Voc.2.
27.470.776	MOJOMBOY JAJOY CLEMENTINA	Voc.3.	1.121.507.410	MATABANCHOY CUARAN GLORIA YOLANDA	Voc.4.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO (CONTINUACIÓN)**

Mesa: 10

1.121.506.265	FUERTES REVELO LAURA MARCELA	Pres.	27.469.873	CABRERA CHAVES NANCY LILIANA	Vice.
27.470.641	RAMOS MEJIA SANDRA PATRICIA	Voc.1.	27.470.406	PALACIOS CORDOBA ERICA AMELIA	Voc.2.
1.121.508.130	TISOY GAVIRIA JENNY MARCELA	Voc.3.	27.470.698	RUALES JACANAMIJOY GLORIA MERCEDES	Voc.4.

Mesa: 11

1.121.506.587	RICAURTE ENRIQUEZ PEDRO ALEXANDER	Pres.	1.121.506.703	MONTERO TREJO JULIO ALBEIRO	Vice.
18.112.298	LUNA LINARES MARIN DE JESUS	Voc.1.	1.121.506.397	MEJIA RAMOS MARIO FERNANDO	Voc.2.
1.121.508.438	TISOY NARVAEZ JESSIKA PAOLA	Voc.3.	18.113.178	GUZMAN CUARAN ARMANDO JAVIER	Voc.4.

Mesa: 12

27.470.018	OSEJO CALVACHE YOLANDA MAGALY	Pres.	1.085.342.061	MEJIA PATIÑO ERIKA YESENIA	Vice.
1.121.506.461	CHAMORRO JARAMILLO SANDRA MARGOTH	Voc.1.	1.121.506.083	ORTEGA JOSSA OSCAR OSWALDO	Voc.2.
1.121.508.529	ROBLES JONATAN DAVID	Voc.3.	1.085.348.367	GUAICAL MURIEL YANET	Voc.4.

Mesa: 13

1.121.506.894	QUINCHOA QUINCHOA JAVIER ALEXANDER	Pres.	1.121.507.460	PUERCHAMBUD CHASOY NOHELY VIVIANA	Vice.
1.121.508.966	TORRES PALACIOS ANGIE NATHALIA	Voc.1.	18.112.411	POTOSI CARLOS ROBERTO	Voc.2.
1.121.506.898	GOMEZ CALVACHE SANDRA YESMINA	Voc.3.	1.053.869.867	DELGADO BOLAÑOS CRISTIAN DAVID	Voc.4.

Mesa: 14

27.470.143	GUAQUEZ MORAN RUTH MARITZA	Pres.	97.471.707	GAVIRIA MUCHAVISOSY LUIS HERNANDO	Vice.
87.219.749	MEJIA RAMOS CARLOS ALFONSO	Voc.1.	1.121.506.102	LASO INSUASTY JAIRO YUBERLEY	Voc.2.
1.121.507.656	GETIAL MONTERO BRAYAN RAFAEL	Voc.3.	1.006.908.399	CORDOBA JOJOA BRAYAN EMANUEL	Voc.4.

Mesa: 15

1.121.507.912	CORDOBA BURBANO GEOVANA ELIZABETH	Pres.	41.117.899	PORTILLA MUÑOZ MARY MAGNOLIA	Vice.
27.470.394	LUNA REVELO ANA MARIA	Voc.1.	1.006.908.154	MURILLO BARRERA JUAN JOSE	Voc.2.
1.121.506.722	PALACIOS ERAZO LUCERO ESMERALDA	Voc.3.	1.001.999.657	NAVARRO JANSASOY KELLY YOHANA	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 05 SAN ANDRES

Dirección: I.E. INTERCULTURAL MADRE LAURA

Mesa: 1

27.469.805	TANDIOY GAVIRIA YOLANDA	Pres.	1.113.687.682	CUATINDIOY QUINCHOA FRANCISCO ANTONIO	Vice.
1.121.507.391	ARCINIEGAS CHASOY JHOANA MILENA	Voc.1.	97.471.066	CASTILLO ANACONA OLMEDO	Voc.2.
27.470.571	CORAL DE LA CRUZ ANA PATRICIA	Voc.3.	1.121.507.348	CUATINDIOY QUINCHOA GINNA NATHALIA	Voc.4.

Mesa: 2

41.181.529	CHAMORRO PUERCHAMBUD NUBIA DEL CARMEN	Pres.	1.121.506.093	CASTILLO TANDIOY YARITZA ARACELY	Vice.
27.470.237	LUNA LINARES NEILA MELANIA	Voc.1.	1.121.506.995	MOJOMBOY CUATINDIOY ROSA CRISTINA	Voc.2.
1.121.507.222	MOJOMBOY MOJOMBOY WILLIAM JOSE	Voc.3.	18.112.529	JOSA MAFLA FABIO ERASMO	Voc.4.

Mesa: 3

27.469.972	CASTRO REVELO LUZ DARY	Pres.	1.122.784.499	CHAGUEZA AGUILLON LIDIA ARACELLY	Vice.
1.124.312.591	JURADO GAVIRIA YHONY JAIR	Voc.1.	27.470.900	TANDIOY TANDIOY GLADYS CRISTINA	Voc.2.
18.113.107	CAIZA BOTINA ARLES ANTONIO	Voc.3.	1.006.908.012	MELO RAMIREZ JASMIN XIMENA	Voc.4.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO (CONTINUACIÓN)**

TOTAL DE JURADOS: 108 - PRINCIPALES: 108 - REMANENTES: 0

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 23 de febrero de 2025, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86, 104 y los del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, y el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, deberán informarlo al registrador del estado civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SANTIAGO - PUTUMAYO, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

CARMEN ALICIA MARTÍNEZ MORENO
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL